



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA N°46 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 786 /**

**Antofagasta, 21 AGO 2014**

**VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.

2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Antofagasta, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas ante los tribunales con competencia en lo penal.

3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

4.- Lo señalado en el Oficio Ord. N° 214 del Defensor Nacional de fecha 13 septiembre de 2005, sobre Modelo de Gestión de Peritajes para la Defensoría Penal Pública, que establece los criterios de selección de los peritos, los procedimientos administrativos de aprobación y demás aspectos relativos a esta materia.

**RESUELVO**

**1.- APRUEBASE** el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje signado con el N°46 de fecha 21 de agosto de 2014, celebrado entre la Defensoría Regional de Antofagasta y Don(ña) Frances Dinelly Leño Peña, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE N°46**

En Antofagasta, a 21 de agosto de 2014, entre la Defensoría REGIONAL DE ANTOFAGASTA, representada por el Sr.(a) Defensor(a) Regional, don(a) LORETO FLORES TAPIA, abogado, ambos domiciliados en calle Balmaceda N°2536, 4° piso, de la ciudad de Antofagasta, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don(a) FRANCES DINELLY LEÑO PEÑA, RUT N°10.246.943-7, [REDACTED] domiciliado(a) en calle [REDACTED]

[REDACTED] se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Antofagasta, requiere contratar los servicios de el(la) Sr(a). FRANCES DINELLY LEÑO PEÑA, C.N.I. N°10.246.943-7, para la realización de pericias en la especialidad [REDACTED] y para comparecer a una o más audiencias

Judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional. Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el(la) Perito(a), tendientes a elaborar un Informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña el(la) Perito(a), de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR), de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio Ord. N° 214 de fecha 13 septiembre de 2005, que determina el nuevo Modelo de Gestión de Peritajes para la Defensoría Penal Pública.

SEGUNDO: El(la) Perito(a), declara poseer el [REDACTED] y contar con la experiencia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del peritaje.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de peritajes consistentes en informes [REDACTED] según detalle señalado en cotización adjunta, la que se entiende forma parte integrante de este contrato; en las causas en que se requieran, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- e) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el(la) Perito(a) conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias que se vaya ejecutando deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del Imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa del perito contratado, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso. Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en un ejemplar impreso, debidamente suscritos por el(la) Perito(a), quedando en poder del Defensor solicitante. Además, el(la) Perito(a) deberá enviar por correo electrónico copia del peritaje, debidamente suscrito, a la cuenta del Defensor solicitante y al correo del Jefe de la Unidad de Estudios Regional.

El desarrollo de la pericia como la elaboración del informe se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el Defensor del caso a el(la) Perito(a). Estos antecedentes también forman parte integrante del presente contrato.

El plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 72 horas de celebrarse la audiencia en la que se requiere dicho informe, salvo en caso de juicio oral donde la entrega se deberá realizar con una antelación mínima de 15 días corridos a dicha audiencia.

QUINTO: Por cada pericia solicitada la Defensoría Regional pagará a el(la) Perito(a), los siguientes conceptos:

a) Precio del Informe:

TIPO DE PERITAJE	VALOR
PERITAJE DIRECTO A IMPUTADO EN PRISION PREVENTIVA COMPLEJO NUDO URIBE (IMPUTABILIDAD/PERSONALIDAD/ADICCIONES)	\$280.000.-
PERITAJE DIRECTO A IMPUTADO EN LIBERTAD O EN CCP (IMPUTABILIDAD/PERSONALIDAD/ADICCIONES)	\$240.000.-
PERITAJE DIRECTO A IMPUTADO PRIVADO DE LIBERTAD EN COMPLEJO NUDO URIBE, LEY 18.216	\$240.000.-
PERITAJE DIRECTO A IMPUTADO EN LIBERTAD, LEY 18.216	\$200.000.-
PERITAJE DIRECTO A VICTIMA (CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO)	\$360.000.-
PERITAJE DE OBSERVACION DE PERITAJE DE VICTIMA	\$290.000.-
ASESORIA PARA JUICIO ORAL	\$160.000.-

Disponibilidad para realizar peritajes en las ciudades de Calama y Tocopilla, a lo que se debe agregar un valor de \$15.000.- por concepto de traslado.

El precio del informe pericial se fijará dentro de este rango en la Instancia de aprobación respectiva de la solicitud de peritaje en el sistema SIAR.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir el(la) Perito(a) para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia, la elaboración del informe correspondiente y la presentación oral del perito, cuando corresponda, con la sola excepción de los gastos indicados en la letra b) de esta misma cláusula.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega material del informe evacuado por el(la) Perito(a), la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios de el(la) Perito(a). El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes", según consta en el oficio ordinario N°214 de la Defensoría Nacional de fecha 13 de septiembre de 2005, el que se entiende parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión al Defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo Informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143.- (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito se deba desplazar fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del Imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEXTO: En ningún caso, las pericias solicitadas en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada Informe pericial, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas tercera y quinta de este contrato.

Asimismo, en ningún caso los pagos mensuales que se efectúen de conformidad a este contrato podrán exceder de 75 UTM.

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional de Antofagasta a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la aprobación de las mismas por las Instancias técnicas correspondientes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el(la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto y Noveno, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el(la) Perito(a) tuviere pactada jornada laboral bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de su Servicio.

DECIMO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

UNDECIMO: La vigencia de este contrato no excederá del 31 de diciembre de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente realizados y de los gastos señalados en la cláusula quinta cuando

procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

**DUODECIMO:** El(la) Perito(a) contratado(a) está sometido(a) a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior el (la) perito deberá en conformidad a lo dispuesto en el punto 3.5 del Oficio Ordinario N° 214 de la Defensoría Nacional de fecha 13 de septiembre de 2005 sobre Modelo de Gestión de Peritajes, deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor de la causa y al Jefe de la Unidad de Estudios, cualquier tipo de inhabilidad o incompatibilidad en relación con el peritaje encargado, por ejemplo de amistad íntima con el periciado(a) o defensor(a), parentesco, o cualquier tipo de interés pecuniario en el resultado de la causa. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

**DÉCIMO CUARTO:** El(la) Perito(a) contratado(a) para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y/o víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.
2. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

**DÉCIMO QUINTO:** Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834. El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**2.- DÉJESE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

**3.- AUTORÍCESE** al perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato a que se refiere el número primero de esta parte de resolutive, atendidas razones de buen servicio.

**4.- IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE ESTA RESOLUCION CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR**



**LORETO FLORES TAPIA**  
**DEFENSORA REGIONAL**  
**DEFENSORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

**MBP/C/RSA/mbd**  
Distribución:

- Perito
- Dept. Estudios Regional
- Contraloría Regional de Antofagasta
- Oficina de Partes DR